

129

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Dr. CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, cuatro (4) de Mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00361-00
Medio de Control: Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo
Actor: José Mendoza Duarte y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de defensa Nacional – Policía Nacional.

Una vez realizada la audiencia de conciliación de que trata el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, el Despacho procede a abrir el presente proceso a pruebas, ordenándose:

1. Con el valor legal que por Ley les corresponda **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, obrantes a folios 41-63 del Cuaderno Principal No. 1; 215-267, 401-405 del Cuaderno Principal No. 2; 170-309 del Cuaderno de Anexos No. 2, 310-586 del Cuaderno de Anexos No. 2, 587-813 del Cuaderno de Anexos No. 3, 814-1061 del Cuaderno de Anexos No. 4, 1062-1305 del Cuaderno de Anexos No. 5, 1306-1530 del Cuaderno de Anexos No. 6, 1531-2167 del Cuaderno de Anexos No. 7, 2168-2486 del Cuaderno de Anexos No. 8 y 2487-2770 del Cuaderno de Anexos No. 9, así como las allegadas por la parte demandada, obrantes a folios 301-370 del Cuaderno Principal No. 2.

2. Sobre las pruebas solicitadas en la demanda y su adición:

2.1.- **OFÍCIESE** al Comandante de la Policía del Departamento Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Se sirva rendir un informe administrativo sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.

- En el caso de contar con información sobre los nombres de las personas lesionadas y los muebles e inmuebles destruidos total o parcialmente con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011 en el Corregimiento de Las Mercedes, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía, enviar con destino al presente proceso dicha información.
- Copia auténtica íntegra del informe rendido al Comandante de la Policía del Departamento Norte de Santander, sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.
- El grado y el número de personal policial que se encontraba en servicio en el puesto de policía del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, el día 18 de septiembre de 2011, cuando ocurrió la toma guerrillera que fundamenta los hechos de la presente demanda. Por otra parte, no se accederá a solicitar el nombre y la hoja de vida de dicho personal, pues considera el Despacho que la prueba no es necesaria para efectos de dar solución al fondo del presente asunto.
- El nombre de los grupos armados al margen de la ley que hacían presencia en la región de Las Mercedes para el día 18 de septiembre de 2011.
- Relación de los ataques guerrilleros y los enfrentamientos presentados contra la Fuerza Pública, en la zona rural y urbana del Municipio de Sardinata, haciendo especial énfasis en el Corregimiento de Las Mercedes, para los años comprendidos entre 2000 y 2014.
- Fotocopia auténtica de la minuta de guardia donde quedó registrada la toma guerrillera del puesto de policía de Las Mercedes, el día 18 de septiembre de 2011.

2.2. **OFÍCIESE** al Comandante de la Policía del Corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Se sirva rendir un informe administrativo sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del

420

puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.

- En el caso de contar con información sobre los nombres de las personas lesionadas y los muebles e inmuebles destruidos total o parcialmente con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011 en el Corregimiento de Las Mercedes, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía, enviar con destino al presente proceso dicha información.
- **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 18, literales c, d, e, f y g, debido a que las mismas fueron decretadas en el numeral 2.1 del presente auto.

2.3. **OFÍCIESE** al Comandante del Ejército Nacional del Departamento Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Se sirva rendir un informe administrativo sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo del ataque a la base del Ejército Nacional del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, la cual fue simultánea a la toma guerrillera del puesto de policía del mismo corregimiento.
- En el caso de contar con información sobre los nombres de las personas lesionadas y los muebles e inmuebles destruidos total o parcialmente con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011 en el Corregimiento de Las Mercedes, con motivo del ataque a la base del Ejército Nacional del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, la cual fue simultánea a la toma guerrillera del puesto de policía del mismo corregimiento, enviar con destino al presente proceso dicha información.
- Copia auténtica íntegra del informe rendido por el superior de los soldados del Ejército Nacional donde se informa al Comandante del Ejército Nacional del Departamento Norte de Santander, sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo del ataque a la base del Ejército Nacional del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, la cual fue simultánea a la toma guerrillera del puesto de policía del mismo corregimiento.

- El grado y el número de personal militar que se encontraba en servicio en la base del Ejército día 18 de septiembre de 2011, con motivo del ataque a la base del Ejército Nacional del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata. Por otra parte, no se accederá a solicitar el nombre y la hoja de vida de dicho personal, pues considera el Despacho que la prueba no es necesaria para efectos de dar solución al fondo del presente asunto.
- El nombre de los grupos armados al margen de la ley que hacían presencia en la región de Las Mercedes para el día 18 de septiembre de 2011.
- Relación de los ataques guerrilleros y los enfrentamientos presentados contra la Fuerza Pública, en la zona rural y urbana del Municipio de Sardinata, haciendo especial énfasis en el Corregimiento de Las Mercedes, para los años comprendidos entre 2000 y 2014.
- Fotocopia auténtica de la minuta de guardia donde quedó registrado el ataque a la base del Ejército Nacional del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, el día 18 de septiembre de 2011.

2.4. **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 16 del acápite de pruebas de la adición de la demanda de la referencia, debido a que las mismas fueron decretadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente auto.

2.5. **OFÍCIESE** al Gobernador del Departamento Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Se sirva rendir un informe sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.
- En el caso de contar con información sobre los nombres de las personas lesionadas y los muebles e inmuebles destruidos total o parcialmente con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011 en el Corregimiento de Las Mercedes, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía, enviar con destino al presente proceso dicha información.

431

- **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 19, literales c y d, debido a que las mismas fueron decretadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente auto.

2.6. **OFÍCIESE** al Alcalde Municipal del Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Se sirva rendir un informe sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.
- En el caso de contar con información sobre los nombres de las personas lesionadas y los muebles e inmuebles destruidos total o parcialmente con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011 en el Corregimiento de Las Mercedes, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía, enviar con destino al presente proceso dicha información.
- **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 20, literales c y d, debido a que las mismas fueron decretadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente auto.

2.7. **OFÍCIESE** al Personero Municipal del Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Fotocopia auténtica, íntegra y legible de los formatos únicos de declaración conforme a la ley 1448, donde se realizó la recepción de las declaraciones del desplazamiento interurbano de los habitantes del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, Norte de Santander, con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía.
- El nombre de los grupos al margen de la ley que hacían presencia en el casco urbano y rural del Municipio de Sardinata, en especial en la zona del corregimiento de las Mercedes, para el 18 de septiembre de 2011.

- Relación de las tomas guerrilleras contra el puesto de policía del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, Norte de Santander, para los años comprendidos entre 2000 y 2014.
- **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 13 de la adición de la demanda de la referencia, literales a y b, debido a que las mismas fueron decretadas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente auto

2.8. **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, para que en el término de diez (10) días allegue al presente proceso la siguiente información y documentación:

- Se sirva rendir un informe administrativo sobre los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.
- Fotocopia auténtica, íntegra y legible de todos los oficios –si existieren– donde se den advertencias a las autoridades civiles, de policía y militares, sobre inminente ataque al puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, para el año 2011.
- En el caso de contar con información sobre los nombres de las personas lesionadas y los muebles e inmuebles destruidos total o parcialmente con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2011 en el Corregimiento de Las Mercedes, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía, enviar con destino al presente proceso dicha información.
- Fotocopia auténtica, íntegra y legible de los formatos únicos de declaración conforme a la ley 1448, donde se realizó la recepción de las declaraciones del desplazamiento interurbano de los habitantes del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, Norte de Santander, con ocasión de los hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2001, con motivo de la toma guerrillera de su puesto de policía.
- El nombre de los grupos al margen de la ley que hacían presencia en el casco urbano y rural del Municipio de Sardinata, en especial en la zona del corregimiento de las Mercedes, para el 18 de septiembre de 2011.

452

- Relación de las tomas guerrilleras contra el puesto de policía del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, Norte de Santander, para los años comprendidos entre 2000 y 2014.

2.9. **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 21 del acápite de pruebas de la demanda de la referencia, debido a que las mismas fueron decretadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente auto.

2.10. **NIÉGUESE** por innecesario el decreto de las pruebas solicitadas en el numeral 22 del acápite de pruebas de la demanda de la referencia, debido a que las mismas fueron decretadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente auto.

2.11. **OFÍCIESE** a la Secretaría General de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que en el término de quince (15) días allegue al proceso copia íntegra, auténtica y legible del fallo de tutela proferido el 5 de abril de 2013, dentro de la acción instaurada por los habitantes del corregimiento de las Mercedes, Municipio de Sardinata, por medio de la cual pretendían la reubicación del puesto de policía de dicho corregimiento.

2.12. **OFÍCIESE** a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta, para que en el término de quince (15) días, allegue al presente proceso, copia autenticada del proceso penal que se adelanta o adelantó con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del corregimiento de Las Mercedes, Municipio de Sardinata, el día 18 de septiembre de 2011.

2.13. **OFÍCIESE** a la Dirección del Centro de Salud del corregimiento Las Mercedes del Municipio de Sardinata, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra de las historias clínicas de todas las personas que resultaron lesionadas como consecuencia de la toma guerrillera del puesto de policía de ese corregimiento el 18 de septiembre de 2011. A dicha información, se le deberá agregar la transcripción completa y clara de cada historia clínica, siendo debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

2.14. **OFÍCIESE** a la Dirección del Centro de Salud del Municipio de Sardinata, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, integra de las historias clínicas de todas las personas que resultaron lesionadas como consecuencia de la toma guerrillera del puesto de policía de ese corregimiento el 18 de septiembre de 2011. A dicha información, se le deberá agregar la transcripción completa y clara de cada historia clínica, siendo debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

2.15. **DECRÉTESE** el Dictamen Médico solicitado por la parte demandante en el numeral 27 del acápite de pruebas de la demanda de la referencia, consistente en que Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, practique un examen médico a las siguientes personas que resultaron lesionadas en la toma guerrillera del corregimiento de las Mercedes, Municipio de Puerto Santander, el 18 de septiembre de 2011:

Junior Armando Jaimes Castilla, identificado con C.C. 1.094.051.205.

Diego Alejandro Jaimes Castilla, identificado con C.C. 1.094.046.883.

Campo Elías Vega, identificado con C.C. 5.500.691.

Miguel Antonio Gómez Gómez, identificado con C.C. 13.338.916.

María Betsabe Rojas Ortega, identificada con C.C. 37.195.353 de Cúcuta.

Para la práctica de la presente prueba, será necesario que previamente reposen en el expediente las historias clínicas solicitadas en los puntos 2.9 y 2.10 del presente auto y que se refieren a las personas antes mencionadas, las cuales serán enviadas en fotocopia a la dirección de medicina legal, para practicar el dictamen decretado. Los gastos que acarree dicha gestión, estarán a cargo de la parte demandante.

Se le deberá indicar a la Dirección de Medicina Legal de Cúcuta, que el Dictamen Médico Legal decretado debe precisar, (i) la clase de lesión sufrida para el 18 de septiembre de 2011 y (ii) si esa lesión presenta secuelas en la actualidad.

2.16. **OFÍCIESE** al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de Cúcuta, para que en el término de diez (10) días allegue

433

al presente proceso el listado de las personas desplazadas del corregimiento de Las Mercedes entre el 18 de septiembre de 2011 y el 18 de octubre de ese mismo año.

2.17. **NIÉGUESE** por impertinente para probar los hechos del presente medio de control, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, la prueba solicitada en el numeral 29 del acápite de pruebas de la demanda de la referencia, en el numeral 5 del acápite de pruebas de la integración de grupo vista a folio 395 del Cuaderno Principal No 2 del expediente y en el numeral 596 del acápite de pruebas del cuaderno de anexos No. 1 del expediente, consistente en oficiar a la oficina del SISBEN del Municipio de Sardinata, para que allegue al presente proceso, los nombres completos y números de identificación de todas las personas que se encontraban inscritas en el SISBEN en la zona urbana del corregimiento de las Mercedes del Municipio de Sardinata, para el 18 de septiembre de 2011.

2.18. **NIÉGUESE** por innecesaria la prueba solicitada en el numeral 30 del acápite de pruebas de la demanda de la referencia, pues el objeto de la misma es cumplido con otras pruebas que el Despacho ha decretado en el presente proveído.

2.19. **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, un listado con todas las personas que aparecen como propietarias o poseedoras de bienes inmuebles en el casco urbano del corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, para el día 18 de septiembre de 2011.

2.20. **OFÍCIESE** al Director de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias de bienes inmuebles ubicados en el corregimiento de las Mercedes, Municipio de Sardinata:

260-171757, 260-124706, 260-88390, 260-55359, 260-87338, 260-127902,
260-218719, 260-171966, 260-128534, 260-34859, 260-251961, 260-171750,
260-186514, 260-173077, 260-62784, 260-55747, 260-172718, 260-152571,

260-205848, 260-7249, 260-171852, 260-188844, 260-16091, 260-68289, 260-96097, 260-77958, 260-173183, 260-173292, 260-83911, 260-119660, 260-140208, 260-258205, 260-119308, 260-117193, 260-75983, 260-287899, 260-130068, 260-7533, 260-17397, 260-12476, 260-113755, 260-75502, 260-74000, 260-57071, 260-13758, 260-7251, 260-171626, 260-2052, 260-85495, 260-207877, 260-1666, 260-838, 260-72596, 260-53194, 260-29397, 260-33423, 260-101466, 260-73813, 260-88976, 260-280005, 260-172521, 260-31982, 260-90043, 260-19752, 260-199745, 260-101700, 260-171760, 260-31052, 260-141872, 260-66454, 260-173042, 260-112603, 260-66470, 260-172059, 260-2046, 260-144397, 260-252811, 260-173484, 260-207198, 260-75504, 260-24396, 260-70314, 260-56707, 260-172504, 260-173192, 260-219497.

Igualmente, deberá allegar los certificados de tradición correspondientes a la cédula catastral 02-00-0023-0001-000 y partida número 1240, folio 91 del libro de registro número 10, volumen 4, matrícula antigua 1876 de Sardinata.

2.21. **OFÍCIESE** al Notario Único del Círculo de Sardinata, Departamento Norte de Santander, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible de las siguientes escrituras públicas de bienes inmuebles ubicados en el corregimiento de las Mercedes, Sardinata:

- Escritura Pública No. 16 del 20 de febrero de 1956.
- Escritura Pública No. 302 del 20 de septiembre de 2005.
- Escritura Pública No. 468 del 30 de diciembre de 1997.
- Escritura Pública No. 271 del 13 de agosto de 2007.
- Escritura Pública No. 253 del 4 de junio de 2009.
- Escritura Pública No. 108 del 5 de mayo de 2011.
- Escritura Pública No. 58 del 10 de marzo de 2011.
- Escritura Pública No. 146 del 27 de mayo de 2004.
- Escritura Pública No. 11 del 30 de enero de 1973.
- Escritura Pública No. 233 del 11 de agosto de 1999.
- Escritura Pública No. 169 del 11 de agosto de 1956.
- Escritura Pública No. 287 del 5 de agosto de 1997.
- Escritura Pública No. 281 del 29 de abril de 1993.

434

- Escritura Pública No. 48 del 19 de febrero de 1998.

Por otro lado, deberá allegar igualmente fotocopia auténtica, íntegra y legible de los siguientes registros civiles de nacimiento.

- Jairo Alberto Ortega Rivera, identificado con NUIP 13017444.
- Luís Antonio Vaca Álvarez, identificado con NUIP N4W0250377, indicativo serial 33645447.
- Sandra Milena Vaca Álvarez, indicativo serial 33645446.
- Hermides Vaca Álvarez, identificado con el NUIP N4W0250374, indicativo serial 33645444.
- Daniel Vaca Álvarez, con NUIP 920520. e indicativo serial 27821600.
- Ángela Pedroza Peñaranda, con NUIO 11462148 e indicativo serial 641130.
- Blanca Nieves León con fecha de nacimiento del 18 de abril de 1975.

2.22. **OFÍCIESE** al Notario Segundo del Círculo de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible de la escritura pública No. 1532 del 1 de agosto de 1986, correspondiente a un bien inmueble ubicado en el corregimiento de las Mercedes, Sardinata.

2.23. **OFÍCIESE** al Registrador Municipal de la ciudad de Cúcuta, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible de los siguientes registros civiles de nacimiento:

- Andrés Felipe Jerez Rangel, identificado con NUIP 1090450873, indicativo serial 6601706.
- Kevin Alessandro Camacho Ordoñez, identificado con NUIP N2C0308987, indicativo serial 3235542.

2.24. **OFÍCIESE** al Registrador Municipal de Sardinata, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible de los siguientes registros civiles de nacimiento:

- Yaquelin Vaca Álvarez, identificada con NUIP N3W0251674, indicativo serial No. 32354419.
- Jessica Zulay Sánchez Acevedo, identificada con NUIP 1091804067, indicativo serial 36912410.
- Neider Yesid Sánchez Acedo (sic), identificado con NUIP 990507-18383, indicativo serial 29265030.
- Blanca Nieves León, con fecha de nacimiento 18 de abril de 1975.

2.25. **OFÍCIESE** al Notario Único del Círculo de Los Patios, Departamento Norte de Santander, para que en el término de quince (15) días allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible del Registro Civil de Nacimiento de Valentina Sánchez Patiño, identificada con NUIP 1094221210, indicativo serial 40347505.

2.26. **OFÍCIESE** al Notario Primero del Círculo de Soledad, Departamento del Atlántico, para que en el término de quince (15) días, allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible del Registro Civil de Nacimiento de Carmen Nivia Medina Chaparro, identificada con NUIP 10431200092, indicativo serial 37475758.

2.27. **OFÍCIESE** al Notario 38 del Círculo de Bogotá, para que en el término de quince (15) días, allegue al presente proceso, fotocopia auténtica, íntegra y legible del Registro Civil de Nacimiento de Yaneth Botello Rolón, identificada con el NUIP 14229921.

2.28. **DECRÉTESE** la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por lo que serán escuchadas por el Despacho las siguientes personas:

YAMILE RANGEL CALDERON
ROSALBA VERA PACHECO
GILBERTO GELVEZ
GUZMAN GOMEZ GOMEZ
EMIDIO GOMEZ
EFRAIN PEÑA
JESUS ESMEL ESPINEL GALVIS
ROLANDO MENDOZA

435

HENRY ROJAS

Intendente JORGE ELIECER RUBIO VELÁSQUEZ

Intendente Policía ORLANDO MROA DUARTE

Patrullero OLDAIRO MARTÍNEZ HERRERA

Patrullero ELIODORO DUARTE LLANES

Para efectos de recepcionar el testimonio de los Intendentes y Patrulleros de la Policía Nacional, los mismos deberán ser citados a través del Comando de Policía de Norte de Santander.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada respecto del señor Carlos Andrés Pérez Pérez en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Sardinata, no será decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que sea necesario ordenarle que rinda un informe sobre los hechos, debido a que dicha prueba ya ha sido decretada en el apartado 2.4 del presente auto.

De la misma manera, por ser suficientes las pruebas testimoniales decretadas, se **NIEGÁN** los testimonios solicitados respecto de los señores: María Mercedes Tarazona Escalante, Andelfo Ureña Castellanos, Orlando Ardila, Daniel Ortiz, Juan Jairo Tarazona Escalante; Patrulleros: Wilson Duarte Sánchez, José Antonio Pantoja Martínez y Jesús Alberto Molina Jiménez.

2.29. **NIÉGUESE** la prueba testimonial solicitada por la parte demandante en el Cuaderno de Anexos No. 1 del expediente. La prueba se niega en atención a que el objeto de dichos testimonios puede ser cumplido cabalmente con la prueba pericial psicológica a la que el Despacho accederá en este mismo proveído y en atención a que la prueba pericial es más ágil para efectos de dar celeridad al periodo probatorio y garantizar así de manera eficaz el objeto del proceso.

Así mismo, el objeto de la prueba se cumple con otras pruebas documentales previamente decretadas.

2.30. **DECRÉTESE** dictamen pericial psicológico en el cual se deberán resolver los siguientes puntos, respecto de los grupos familiares reconocidos como demandantes en la demanda de la referencia:

- a. Determinar el riesgo psicosocial en el que se encuentran como consecuencia de los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata.
- b. Establecer sí como consecuencia de los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, se ha visto afectado su convivencia en sociedad.
- c. Si los hechos ocurridos el día 18 de septiembre de 2011, con motivo de la toma guerrillera del puesto de policía del Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Sardinata, dejaron algún tipo de secuela psicológica que afecte su desarrollo personal o profesional.
- d. Cualquier otra aclaración o adición que ayude a determinar el objeto del peritazgo decretado.

Para efectos de designar el perito evaluador, el Despacho por economía procesal y a efectos de evitar dilaciones dentro del presente proceso, previamente se comunicó con los dos únicos Psicólogos inscritos en la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente a partir del 1 de abril de 2014, sin que ninguna de las dos auxiliares aceptare la designación para el presente proceso, aduciendo razones que para el Despacho no son justificativas.

De esta manera, ante la imposibilidad de designar como Perito Psicólogo a un perito perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia, para la designación del referido perito se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 234 del Código General del Proceso que establece para los jueces la facultad de solicitar de oficio o a petición de parte, los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre la actividad de aquéllas.

Así, se ordenará que por Secretaría se libren oficios a la Facultad de Psicología de la Universidad de Pamplona –sede Cúcuta-; a la Defensoría Regional del

43b

Pueblo de Norte de Santander y al Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta para que su respectivo director o encargado indique si acepta el llamado que les hace el Despacho y designe el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen.

Se les deberá indicar a las respectivas entidades, que en el caso en el que decidan designar el respectivo perito, el Despacho dispondrá su aceptación y señalará los viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba, según lo solicitado por la respectiva entidad al momento de comunicar la designación del respectivo perito, correspondiendo el pago de los gastos señalados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de conformidad con la solicitud efectuada por el demandante y las previsiones de la Ley 472 de 1998.

Una vez designado y aceptado el respectivo perito, se señalará por parte del Despacho el término con el que cuenta el mismo para practicar la prueba pericial decretada.

2.31. **DECRÉTESE** dictamen pericial en el cual se deberá resolver los siguientes puntos:

- a. Identificación de los bienes inmuebles y muebles afectados con la toma guerrillera al puesto de policía del corregimiento de Las Mercedes, el día 18 de septiembre de 2011.
- b. La identificación de los propietarios o poseedores de cada uno de los inmuebles afectados, la ubicación de los inmuebles respecto del puesto de policía atacado por la guerrilla el 18 de septiembre de 2011, sus linderos y características.
- c. La identificación, evaluación y cuantificación de los daños ocasionados a los mencionados bienes inmuebles, con ocasión de la toma guerrillera al puesto de policía del corregimiento de Las Mercedes, el día 18 de septiembre de 2011.
- d. Cualquier otra aclaración o adición que ayude a determinar el objeto del peritazgo decretado.

Se designará como Perito evaluador al Señor Reinaldo Anavitarte Rodríguez por economía procesal y a efectos de evitar dilaciones dentro del presente proceso, dado que previamente se llamó varios evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia, vigente a partir del 1º de abril de 2014, siendo el Señor Reinaldo Anavitarte Rodríguez el único que respondió el llamado y verbalmente manifestó que estaba en disposición de aceptar el nombramiento.

La comunicación al Señor Reinaldo Anavitarte Rodríguez, debe ser enviada a la Avenida 5 No. 9-58 Ofc. 204, Edificio Mutuo Auxilio, celular 3112530094 y en el mismo escrito se le recordará que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, **so pena de ser excluido de la lista** salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.

Para efectos de la posesión, deberá presentarse en la Secretaría del Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes para la aceptación del cargo, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Para rendir el dictamen pericial decretado, el perito cuenta con un término prudencial, en el cual pueda realizar la evaluación solicitada. De esta manera, teniendo en cuenta que son varios inmuebles los que serán objeto de peritaje, se otorgará un término de cuarenta (40) días, los cuales podrán ser ampliados previa solicitud justificada del perito designado.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 230 del Código General del Proceso se señalan provisionalmente como honorarios y gastos del dictamen pericial decretado, el equivalente a cuatro (4) SMLMV, los cuales deberán ser consignados en la cuenta que para el efecto tiene el Tribunal. En este sentido, el pago de los gastos señalados corresponderá al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de conformidad con la solicitud efectuada por el demandante y las previsiones de la Ley 472 de 1998.

Se le advierte al Perito designado, que para efectos de establecer los honorarios definitivos a reconocerle por su experticia, se debe identificar en su peritazgo el número de metros cuadrados de cada inmueble -construidos o no- objeto de peritazgo, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 1518 de

437

2002, modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se le indica al Perito que como quiera que no todo el grupo demandante solicita el peritazgo sobre sus bienes inmuebles y muebles, el mismo recaerá únicamente respecto de los bienes de los siguientes grupos familiares:

Grupo Familiar No. 1: Jesús Mendoza Duarte, Isabel Ortiz de Mendoza e Iván Silverio Mendoza Ortiz.


Grupo Familiar No. 2: José Eliecer Morantes Yañez, Fabio Morantes Mantilla y Ana Mireya Morantes Mantilla.

Grupo Familiar No. 3: Jesús María Albarracín Combariza y Carmen Alicia Pérez Mendoza.

Grupo de Demandantes integrados mediante proveído del 24 de Octubre de 2014 (fls. 408-419)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 07 MAY 2015


Secretario General